



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL MANTENIMIENTO LIBRE DE VEGETACIÓN ESPONTÁNEA DE LAS FINCAS SITUADAS EN ZONAS AGRÍCOLAS ESTRATÉGICAS (ZAE) PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIO EN LOS TT.MM. DE MOYA, VALLESECO Y VEGA DE SAN MATEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gran Canaria tiene una superficie aproximada de 156.000 hectáreas de las cuáles unas 64.500 ha están consideradas como **Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZARI)** según estudios realizados por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, y a tenor de la Orden de 9 de octubre de 2008 que modifica la Orden de 5 de agosto de 2005 que declara las ZARI de Canarias.

Estos estudios han permitido la definición de la cartografía de **Zonas Agrícolas Estratégicas (ZAE)** desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales, teniendo en cuenta aspectos como: superficie afectadas con frecuencia o virulencia por los incendios forestales y la importancia de los valores ecológicos amenazados, zonas que han sido poco o nada afectados por los incendios forestales de los últimos 20 años y presentan una importante trama de interfaz urbano forestal; presencia de asentamientos rurales; zonas de crestas que sirvan de “cortafuegos naturales” que compartimentan las diferentes cuencas hidrográficas y que permiten a los medios de extinción adoptar tácticas y operaciones de extinción más seguras; zonas solapadas con suelos clasificados como “tierras arables” y “huertas” en la Base de Datos SIGPAC 2019 y por último, el mapa de cultivos de Gran Canaria del Gobierno de Canarias

Las **Zonas Agrícolas Estratégicas** desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales, suman un total de 500 ha en todo el territorio insular, en las cuales hay que actuar para prevenir o minimizar, el próximo gran incendio en Gran Canaria.

La Consejería de Medio Ambiente ha solicitado la colaboración de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, para la gestión de la eliminación de la vegetación espontánea que crece en estas fincas, al ser altamente inflamable, marcando como municipios prioritarios para actuar Moya, Valleseco y Vega de San Mateo.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria ha realizado un estudio de campo para confirmar si los citados terrenos ZAE, están realmente en desuso, el estado de la vegetación, la identificación de los propietarios, las posibilidades de ponerlas en cultivo, y las labores de desbroce necesarias para que actuasen de cortafuegos.

Para una eficaz y rápida roturación de estas fincas, antes del verano se contactará con los propietarios de esas parcelas para darles a conocer esta acción y facilitar los trámites de las solicitudes de subvención, en base al interés general.

Por todo ello, el Cabildo de Gran Canaria, a través de la presente convocatoria, pretende facilitar a los propietarios de las fincas en zonas ZAE, (definidas por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria) de los términos municipales de Moya, Valleseco y Vega de San Mateo la limpieza de los terrenos que permitan prevenir incendios forestales o puedan servir de cortafuegos, en su caso.



ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objetivo estratégico que se pretende alcanzar con esta Convocatoria de subvención es fomentar la sostenibilidad ambiental del Sector primario a través de impulsar, concienciar y desarrollar técnicas ambientales respetuosas y reducir los efectos del cambio climático (Objetivo 4.2.: Sostenibilidad ambiental, Línea Estratégica: Proteger la biodiversidad agrícola, ganadera y pesquera (PESP-GC))

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a titulares de fincas agrícolas en desuso, de los terrenos incluidos en la Zonas Agrícolas Estratégicas para prevención de incendios, definidas por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, para la eliminación de la vegetación espontánea en los términos municipales de Moya, Valleseco y Vega de San Mateo, hasta el 31 de agosto de 2020.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2020 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas titulares de fincas rústicas situadas en áreas ZAE, de los tt.mm de Moya, Valleseco y Vega de San Mateo, que precisen de labores para la prevención de incendios, y en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- d) No haber recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de



deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará en la forma prevista en el art. 3.1 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN, PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN, SUBSANACIÓN Y EFECTOS

3.1. Solicitud y documentación

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria se formalizará en un solo ejemplar y según MODELO del Anexo I adjunto.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación preceptiva:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).
- c) Tarjeta de identificación fiscal.
- d) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la persona física no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.

La documentación a que se hace referencia deberá ser fotocopia compulsada, o bien, original y copia para su compulsación, previo cotejo.

El modelo al que hace referencia el apartado 3.1 estará disponible en la página web corporativa www.grancanaria.com desde el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Las Palmas.

No será necesario presentar la documentación exigida en el apartado 3.1 subapartado a), b), c) y d) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubieran sido aportados anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>.



La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la sede electrónica www.grancanaria.com o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, así como por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3.5. Efectos de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, especialmente en lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya



finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca, así como, sobre prevención de incendios forestales a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.2. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar las fincas donde se han efectuado las labores subvencionadas con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

En el caso de estas ayudas, son las labores de mantenimiento libre de vegetación espontánea, altamente inflamable en fincas en desuso, incluidas en las Zonas Agrícolas Estratégicas para prevenir incendios forestales, definidas por la Consejería de Medio Ambiente, en los tt.mm. de Moya, Valleseco y Vega de San Mateo.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

5.1. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria designará, entre los funcionarios/as del grupo A1 de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución, incluyendo la evacuación, en su caso, de informe de compatibilidad por parte del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.



La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de carrera del Cabildo de Gran Canaria o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria entre los funcionarios del grupo A1 de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello. Los funcionarios que componen la Comisión de Valoración serán los siguientes:

1º.- El jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: Un ingeniero agrónomo del citado Servicio.

2º.- El Coordinador de las Agencias de Extensión Agraria del Servicio de extensión Agraria. Suplente: Un técnico veterinario del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

3º.- Un ingeniero agrónomo del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: Un técnico veterinario del citado Servicio.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas.

5.2. Criterios de valoración

1. Se seguirá el siguiente procedimiento para la valoración de las solicitudes.
2. Cada una de las solicitudes que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria se presentaran ante la Comisión de Valoración, que las valorará entre 15 y 100 puntos, conforme a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN
<u>SUPERFICIE (DATOS RECINTO SIGPAC). LA SUMA SI SON VARIOS</u>	
MAYOR DE 5.000 m2	40
ENTRE 5.000 M2 Y 2.000 M2	20
MENORES DE 2.000 M2	5
<u>PENDIENTE (DATOS RECINTO SIGPAC). LA MEDIA SI SON VARIOS</u>	
MENOR DE UN 20 %	20
ENTRE UN 20 % Y UN 40 %	10
MAYOR DE UN 40 %	5
<u>ACCESO PARA VEHÍCULOS</u>	
TIENE ACCESO RODADO	20
NO TIENE ACCESO RODADO (SOLO PEATONAL, SENDERO)	5
<u>COMPROMISOS (SON EXCLUYENTES)</u>	
DE CULTIVAR (DIRECTAMENTE O ARRENDADO) ANTES DEL 30 DE ABRIL DE 2021	20
DE REGISTRAR LA FINCA EN EL BANCO DE TIERRAS DEL CABILDO	15

5.3 Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, y, en su caso, de los informes de **compatibilidad** del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá



expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.4. Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución establecerá una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la presente convocatoria (art. 5.2), y se adjudicará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Además, se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5.5. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **CUATRO (4) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo



previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6. Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.7. Notificación al interesado

Las notificaciones a los interesados que deban efectuarse durante la tramitación del procedimiento se practicarán mediante publicación en la sede electrónica www.grancanaria.com.

6. FINANCIACIÓN, CUANTÍA, GASTOS SUBVENCIONABLES, PLAZO Y SUBCONTRATACIÓN.

6.4. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2020 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **10400/412/480000020 "TR.CORR. A FAMI. E INSTIT. SIN FINES LUCR. AGR. GANAD."** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, por un importe máximo total de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €)**.

Además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se fija una cuantía adicional por importe máximo de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.5. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los trabajos señalados en el artículo siguiente para que los recintos estén limpios y sirvan de cortafuegos, por la eliminación de la presencia de vegetación espontánea. Para la valoración de los trabajos a realizar o realizados se han tomado como referencia las Tarifas forestales de las Islas Canarias, de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.



La cuantía tendrá en cuenta las variables que afectan a la unidad de obra de pendiente del terreno, el tipo de terreno, la altura de la formación y la fracción de cabida cubierta (FCC).

6.6. Cuantía de las ayudas

Al amparo de lo previsto en el art. 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención se fija en base al coste de referencia de las acciones necesarias para el mantenimiento de las fincas limpias de vegetación espontánea y será la siguiente:

6.3.1. Desbroce manual, en una pendiente menor del 40 %, en terrenos arcillosos según el estado de la vegetación, la cuantía será la siguiente:

- a) Vegetación tupida con altura media mayor de 1,5m
FCC mayor del 100 %2.100 euros/ hectárea.
- b) Vegetación moderada con altura media menor de 1,5 m.
FCC mayor del 100 %.....1.600 euros/hectárea
- c) Vegetación escasa con altura media menor de 1,5 m.
FCC menor del 100 %700 euros/ hectárea

Se entiende por desbroce manual para altura media menor de 1,5 m. el desbroce con moto desbrozadora incluso triturado del matorral con la propia moto desbrozadora.

Se entiende por desbroce manual para altura media mayor de 1,5 m. el desbroce con moto desbrozadora e incluso saca manual a borde de pista de los restos resultado de la corta para su quemado o astillado. Distancia a pista menor de 10 metros-

6.3.2. Desbroce y limpieza por medios mecánicos. en una pendiente menor del 40 %, en terrenos arcillosos según el estado de la vegetación, la cuantía será la siguiente:

- a) Vegetación tupida con altura media mayor de 1,5m
FCC mayor del 100 %3.100 euros/ hectárea.
- b) Vegetación moderada con altura media menor de 1,5 m.
FCC mayor del 100 %..... 2.300 euros/hectárea
- c) Vegetación escasa con altura media menor de 1,5 m.
FCC menor del 100 %1.050 euros/ hectárea.



Se entiende por Desbroce mecánico: Desbroce y limpieza de terreno por medio de maquinaria autopropulsada.

6.3.3. Los trabajos que excedan de estos valores estándar se deberán acreditar técnicamente y de forma suficiente, indicando con que unidad de obra de las tarifas forestales se identifican.

6.3.4. El Importe máximo total de la subvención no podrá superar los 8.000 euros por beneficiario.

6.7. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada

El plazo para la realización de la actividad subvencionada será desde el **1 de abril de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020**.

La persona beneficiaria realizará la actividad subvencionada sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito y en el caso que hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

7. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se realizará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y formalizada el Acta de Inspección a la que se hace referencia en el artículo 10 de la presente convocatoria, sin necesidad de requerimiento previo.

El abono se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el alta a terceros que deberá haber presentado a tales efectos el solicitante.

Esta Consejería se reserva la posibilidad de solicitar facturas, justificantes de pago u otros documentos acreditativos de la realización de la actividad, si en algún momento surgieran dudas acerca de la ejecución de alguna labor o si la inspección resultara insuficiente para verificar la realización de las labores indicadas por el solicitante de esta convocatoria.

8. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.



3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

- 9.4.** Constituye la obligación principal del beneficiario, la eliminación de la vegetación espontánea en los recintos definidos como Zonas Agrícolas Estratégicas para prevención de incendios por la Consejería de Medio Ambiente, antes del 31 de agosto de 2020.
- 9.5.** Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:
- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones, esto es, mantener las fincas objeto de subvención limpias de vegetación espontánea para que sirvan de cortafuegos de incendios forestales.
 - b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.
 - e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - f) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.
 - g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



10. JUSTIFICACIÓN PREVIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y VERIFICACIÓN.

De conformidad con el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

A estos efectos, el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero emitirá un acta, verificando la concurrencia de los requisitos relativos a la situación de las parcelas objeto de subvención, ubicadas en zonas ZAE para prevención de incendios.

Este Acta deberá contener como mínimo, los datos identificativos de la parcela del SIGPAC y su confirmación de estar en el listado de los recintos SIGPAC de la Consejería de Medio Ambiente, incluidos en las Zonas Agrícolas Estratégicas de prevención de incendios de Moya, Valleseco y Vega de San Mateo.

En cualquier momento posterior a la concesión, se realizarán controles para verificar que los terrenos incluidos en zonas ZAE se mantienen limpios.

Además, el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero verificará al menos un 25 % de las ayudas concedidas, que hayan adquirido el compromiso de ponerlas en cultivo o en estado de barbecho, libre de vegetación espontánea. Para ello se dividirá el número total de beneficiarios por el número de expedientes a verificar obteniendo así la distribución de expedientes objeto de comprobación, que se iniciará por la letra del primer apellido de la persona beneficiaria que coincida con la letra que resulte del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado del año en el que proceda realizar la inspección.

11. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

El beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria de aquellos gastos que no hayan sido justificados en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en Bankia con número **IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662** debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

12. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no realización de la actividad subvencionada, el no sometimiento de la entidad a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.



- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) El incumplimiento del compromiso de puesta en cultivo antes de 30 de abril de 2021, si lo hubiera.
- f) El incumplimiento del compromiso de aportar los datos necesarios para el Banco de Tierras del Cabildo., si lo hubiera.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando el coste de la actividad haya sido inferior a la subvención, incluyendo, en su caso, otras subvenciones e ingresos.
- b) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la citada.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

13. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



CONSEJERÍA
DE SECTOR
PRIMARIO
Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA

SERVICIO
DE EXTENSIÓN AGRARIA
Y DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESQUERO 13.0.3.

14. COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son **compatibles** con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.



CONSEJERÍA
DE SECTOR
PRIMARIO
Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA

SERVICIO
DE EXTENSIÓN AGRARIA
Y DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESQUERO 13.0.3.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA MANTENIMIENTO DE FINCAS SITUADAS EN ZONAS AGRÍCOLAS ESTRATÉGICAS (ZAE) LIBRES DE VEGETACIÓN ESPONTÁNEA PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIO EN LOS TT.MM. DE MOYA, VALLESECO Y VEGA DE SAN MATEO

Datos Solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Representante legal (en su caso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Servicio destinatario: Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Nº Exp.:
---	-----------------

Datos de identificación de la subvención que se solicita (marcar lo que corresponda)	
Desbroce mecánico (con maquinaria autopropulsada, tractor, retroexcavadora, etc.)	<input type="checkbox"/>
Desbroce manual (con moto desbrozadora)	<input type="checkbox"/>

Documentación que adjunta
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la identidad. NIF/NIE. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración)
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación con que actúa el representante legal.
<input type="checkbox"/> Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede.
<input type="checkbox"/> Anexo II localización y características de la finca
<input type="checkbox"/> Anexo III compromiso de poner en cultivo y/o barbecho antes del 30 de abril de 2021.
<input type="checkbox"/> Anexo IV compromiso de registrar la finca en el Banco de Tierras del Cabildo.

Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso

NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Cabildo de Gran Canaria realice consulta de datos del solicitante/representante mediante servicios interoperables.

Consulta de NIF/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

IMPORTANTE:
Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas se deberá realizar a través de la sede electrónica correspondiente.
Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria, las puede presentar a través de nuestra sede electrónica (<https://sede.grancanaria.com>).
En caso de que lo presente presencialmente podrá ser requerido por la administración destinataria para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



ANEXO II. RELACIÓN DE RECINTOS SIGPAC

D./Dña , con D.N.I.
.....

DECLARA LA SIGUIENTE RELACIÓN DE RECINTOS:

MUNICIPIO*	POLÍGONO*	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Ha,))	PENDIENTE (%)	ACCESO RODADO (SI/NO)
TOTAL						

- Enlace SIGPAC <https://www.sigpaccanarias.org/sigpac/visor/>

OBSERVACIONES:

En _____, a _ de _____ de 2020

Firma del solicitante/representante



CONSEJERÍA
DE SECTOR
PRIMARIO
Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA

SERVICIO
DE EXTENSIÓN AGRARIA
Y DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESQUERO 13.0.3.

ANEXO III. COMPROMISO DE PUESTA EN CULTIVO Y/O PUESTA EN BARBECHO

D./Dña
con D.N.I., habiendo solicitado subvención para los gastos de eliminación de vegetación espontanea al Cabildo de Gran Canaria me **COMPROMETO**, antes del 30 de abril 2021 a:

Ponerla en cultivo	<input type="checkbox"/>
Mantenerla en barbecho (limpia de vegetación) (marcar X con lo que proceda)	<input type="checkbox"/>

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante/representante



CONSEJERÍA
DE SECTOR
PRIMARIO
Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA

SERVICIO
DE EXTENSIÓN AGRARIA
Y DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESQUERO 13.0.3.

**ANEXO IV. SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FINCA EN EL BANCO DE TIERRAS
DEL CABILDO DE GRAN CANARIA**

(COMPLETAR SOLO EN CASO DE NO PONERLAS EN CULTIVO O BARBECHO)

D./Dña con
D.N.I., habiendo solicitado subvención para los gastos de
eliminación de vegetación espontanea al Cabildo de Gran Canaria solicito que los datos
de las fincas afectadas sean registradas en el BANCO DE TIERRAS del Cabildo de
Gran Canaria.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante/representante

**EL JEFE DE SERVICIO DE
EXTENSIÓN AGRARIA Y DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Rafael Navarro Guerra del Río